



OF. ORD. Nº 03698/2025

ANT.: Oficio N°1138, de fecha 10 de abril de 2025, de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, jueves, 12 de junio de 2025

A : **JOSÉ CASTRO BASCUÑÁN**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : **MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de vuestra H. Cámara de Diputadas y Diputados, solicitó oficiar al Ministerio del Medio Ambiente, a fin de informar “...sobre los proyectos de aerogeneradores emplazados en la comuna de Los Muermos y Frutillar; y también de la faena “Ampliación Centro Crucero”. Al respecto, se señala lo siguiente:

1.- En primer lugar, este Ministerio debe señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la “*encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa*”. A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentran las de evaluar ambientalmente proyectos, otorgar permisos para su construcción, ni desarrollar actividades de fiscalización.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que “*ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes*”. (Énfasis añadido).

3.- A mayor abundamiento, se hace presente que, la facultad de conocer los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en su rol de administrador del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 letra a) de la Ley N° 19.300.

En ese sentido, la Ley N° 19.300 establece en su artículo 10 un catálogo de tipologías de proyectos, los cuales deben someterse al SEIA y contar con una Resolución de Calificación Ambiental para ser desarrollados de forma lícita.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que la potestad para dictaminar la procedencia del ingreso de un proyecto o actividad al SEIA corresponde al SEA, y por lo tanto este Ministerio no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

Por lo tanto, el SEA es el órgano competente para informar respecto de la evaluación ambiental de proyectos, el estado de su tramitación y las medidas de compensación, mitigación y reparación asociadas; en caso de haberlas.

4.- Por otro lado, se debe señalar que, de conformidad a las competencias que le otorga su Ley Orgánica, fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la potestad de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

A su vez, dicha entidad también es competente para fiscalizar la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sancionar la ejecución de actividades para las que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

Por lo tanto, la competencia para pronunciarse sobre la ejecución de actividades de fiscalización en relación al cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental, y de la imposición de sanciones respecto de su incumplimiento, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente.

6.- En virtud de estas consideraciones, se remitirá vuestra solicitud al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente, con la finalidad de que informen directamente a la H. Cámara sobre los antecedentes que disponga en relación a los proyectos consultados.

7.- Sin perjuicio de todo lo expuesto precedentemente y reiterando que este Ministerio no tiene competencias para referirse a los casos consultados, cabe señalar que es posible recabar información directamente desde la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) <https://www.sea.gob.cl/>. En dicha plataforma, se puede visualizar el estado de tramitación de diversos proyectos, sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) si las tuvieran, y otros documentos relevantes asociados a su proceso de evaluación.

Según lo anterior, a la fecha, existen los siguientes proyectos de aerogeneradores ubicados en la comuna de Frutillar, con Resolución de Calificación Ambiental:

Nombre	Web	Tipo	Comunas	Titular	Fecha presentación	Estado	Fecha calificación
Instalación de 3 Aerogeneradores Villa Alegre 1	Ver	DIA	Frutillar	Windkraft Villa Alegre 1 SPA	18-ene-22	Aprobado	30-ago-22
Instalación de 3 Aerogeneradores Villa Alegre 2	Ver	DIA	Frutillar	Windkraft Villa Alegre 2 SPA	21-jul-20	Aprobado	14-oct-21
Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur	Ver	DIA	Frutillar	AR Puelche Sur SpA	22-abr-19	Aprobado	07-oct-19
Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 KV	Ver	DIA	Frutillar	TRANSELE C S.A.	19-nov-18	Aprobado	26-jun-19

A su vez, existe un proyecto que se encuentra actualmente en calificación en la comuna de Frutillar asociado a aerogeneradores:

Nombre	Web	Tipo	Comunas	Titular	Fecha presentación	Estado
Parque Eólico Vientos del Lago	Ver	EIA	Frutillar	OPDE CHILE SpA	11-dic-24	En Calificación

En tanto, en la comuna de Los Muermos, no existen proyectos calificados o en calificación asociados a aerogeneradores.

8.- Respecto a la “Ampliación Centro Crucero”, cabe indicar lo siguiente:

El proyecto Ampliación Centro Crucero ingresó a evaluación ambiental, a través de una Declaración de Impacto Ambiental el 13 de octubre de 2021. El Titular del proyecto, ZeroCorp SpA, declaró como objetivo general del proyecto "*Contar con la autorización ambiental que faculta a la empresa poder materializar la ampliación de la Planta Crucero y pasar de una recepción de 28 ton/día a una de 120 ton/día, es decir, alrededor de unas 3.600 ton al mes.*

Esta planta cuenta en la actualidad con las mismas líneas de proceso de las materias primas (lodos y descartes de origen orgánico), y valorización, por lo que el proyecto contempla aumentar el volumen de recepción implicando adicionar más trincheras y un pad de producto terminado, los que son parte fundamental en el procesamiento de los residuos orgánicos industriales provenientes de las industrias sanitaria, láctea, acuícola, cárnica y agroindustrial".

El proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°20221000172, de fecha 02 de mayo de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.

Respecto a las gestiones realizadas por nuestro servicio en el marco del caso “ZeroCorp SpA”, cabe indicar que no se han recibido denuncias directas del caso por parte de la ciudadanía.

No obstante, en el marco del proceso de Consulta Indígena para la creación de los reglamentos del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), durante la reunión realizada el día 07 de marzo de 2025, las comunidades asistentes denunciaron episodios de malos olores y afectación por descarga al Estero las Yeguas, siendo estas atribuidas a la empresa Zero Corp. Dichos antecedentes se derivaron a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) mediante el Oficio Ordinario N°1837, de fecha 21 de marzo de 2025 (Anexo N°1)

Posteriormente, el 28 de marzo del 2025, se realizó una reunión entre autoridades, Servicios Públicos con competencia en la materia denunciada y la comunidad de Crucero, en la escuela rural de Crucero. En dicha ocasión se explicaron las medidas provisionales establecidas por la SMA y el funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

La SMA estableció un programa de cumplimiento de medidas provisionales en contra de ZeroCorp SpA mediante la Resolución Exenta N°479, de 21 de marzo del 2025 – que se adjunta en el Anexo N°2-, en donde se detalla que:

- a.- Se suspende en su totalidad la actividad de riego en los predios donde se dispongan los residuos líquidos.
- b.- Se debe obtener los permisos sectoriales que correspondan, para realizar la actividad de riego de biolíquidos.
- c.- Deben presentar un informe donde se detallen las mejoras que se implementarán en la carpa del galpón que cubre la zona de maduración del compost.
- d.- Deben actualizar el plan de gestión de olores en virtud del estudio de olores realizado el año 2024.
- e.- Se deberá efectuar toma de muestras de agua y sedimento al estero Potrerillero, las Yeguas y en base a sus resultados se deberá presentar y ejecutar un programa de monitoreo de calidad de las aguas, con frecuencia quincenal.
- f.- Retiro inmediato de los acopios de compost que se encuentran fuera del área del proyecto.

Sin otro particular, se despide atentamente,



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/CLC/IOU

Distribución:

- Destinatario.
- Servicio de Evaluación Ambiental.
- Superintendencia del Medio Ambiente.

Adjuntos:

- Anexo N°1: Oficio Ordinario N°1837, de fecha 21 de marzo de 2025, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
- Anexo N°2: Resolución Exenta N°479, de 21 de marzo del 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente.
- Expediente Cero Papel N°8704/2025.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21965770&hash=4a650>